LEY DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1948

IMPUESTOS DEVENGADOS.- Se pagarán sin recargos e intereses, hasta el I 31 de marzo de 1949.

ENRIQUE HERTZOG G. Presidente Constitucional de la República

Por cuanto: el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1°— Los impuestos fiscales, departamentales y municipales devengados, sin excepción, se pagarán sin recargos, multas e intereses, hasta el 31 de marzo de 1949.

Artículo 2°— Al vencimiento del plazo antes indicado, las oficinas recaudadoras respectivas, bajo su responsabilidad, procederán al cobro coactivo de tales impuestos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional, La Paz, 16 de noviembre de 1948.

M. Urriolagoitia.— A. Landívar Ribera.— O. Gutiérrez, — C. López Arce, S. S.— A. Quezada, D. S.— D. Imaña MOnterrey, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho

E. HERTZOG.— José Romero Loza,